REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: **PROCESO EXONERACION DE CUOTA ALIMETARIA**
Demandante: **ANDRES EDUARDO PEDRIGUEZ RANGEL**
Demandado: **YULIETH KATERINE SORACA**
Rad: **204004089001-2022-00400-00**

Encontrándose la presente solicitud de exoneración de cuota alimentaria al despacho, y luego de examinada minuciosamente se vislumbra que el señor **ANDRES EDUARDO PEDRIGUEZ RANGEL**, actuando como demandante dentro de proceso de la referencia, de la que pretende se le exonere de los alimentos a su menor hija S.P.S, debido a Que el señor ANDRES EDUARDO PEDRIGUEZ RANGEL y las señora YULIETH KATERINE SORACA, manifiestan que en la actualidad restablecieron la relación sentimental y expresan que viven juntos bajo el mismo techo y lecho y se encuentra embarazada, por lo anterior considera que se debe ordenar la exoneración de la cuota de alimentos del salario, teniendo en cuenta que los hechos que dieron origen al proceso registrado bajo el radicado 201004089001-2018-00604-00, fueron superados tal y como se vislumbran en los hechos de la presente demanda, de acuerdo a la sentencia emanada por este despacho con fecha 20 de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo plasmado en precedencia procedente es admitir la presente solicitud de exoneración de alimentos, y en virtud del derecho de las partes a la aplicación del principio de contradicción y defensa y ninguna de las partes se encuentre indefensa ante la otra lo que corresponde procesalmente es correrle traslado a la señora, **YULIETH KATERINE SORACA** , por el término de diez (10) días, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

De conformidad con lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir y darle trámite a la presente solicitud de exoneración de alimentos presentada por el señor **ANDRES EDUARDO PEDRIGUEZ RANGEL**, de conformidad con lo normado en el artículo 397 numeral 6 del C.G.P..

SEGUNDO: Correr traslado de la solicitud de exoneración de alimentos por el término de diez (10) días a la señora, **YULIETH KATERINE SORACA**, afin de que ejerza el derecho de defensa, de conformidad con lo motivado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 125

Hoy 19/10/22 Hora 8:A.M.

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO

Secretaria